

pueden los interesados en el expediente interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de la presente Resolución, conforme a derecho.

Cáceres, 1 de diciembre de 1972.—El Gobernador civil.—9.339-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)».*

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)», lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Torrente (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para los días 21 y 22 de diciembre del año en curso, a las nueve horas de la mañana en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Torrente, o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados podrá ser examinada, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, y en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 7 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—8.559 E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3390/1972, de 23 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las fincas situadas sobre la Alcazaba medieval de Cádiz.*

Cádiz, la ciudad más antigua de Occidente, tres veces milenaria, fué asiento de todas las culturas que se han superpuesto sobre el solar hispano.

Su subsuelo posee interés máximo desde el punto de vista arqueológico. Al estrato púnico, con cuyos productos específicos se encuentran las manufacturas importadas de todo el mundo mediterráneo, se superponen los riquísimos restos romanos de la ciudad de los Balbos, que gozó pronto de los derechos de la ciudadanía y entre cuyos muros vió la luz primera Columela.

La edad media musulmana de Cádiz supuso una retracción para su caserío y la pérdida de sus más antiguos monumentos. El mismo templo de Hércules gaditano fué bárbaramente destruido, perdiéndose hasta la noticia de su emplazamiento.

De la ciudadela medieval conquistada, y restaurada por el Rey Sabio, hoy quedan menguados restos ocultos por casas adosadas a sus muros y utilizados sus espacios por anárquicas construcciones industriales indignas e insalubres que constituyen hoy una lacra en el corazón mismo de la ciudad, en un lugar de belleza máxima, que constituye su fachada urbana más ca-

racterística al Atlántico, y en la que se integran en absoluta continuidad las catedrales nueva y vieja con los elementos subsistentes del Alcázar.

Declarada la ciudad intramuros conjunto histórico-artístico, parece proceder la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa a favor de los restos subsistentes de la antigua Alcazaba, con su entorno urbano, que por otra parte constituye la cota máxima de la ciudad, tanto en el orden topográfico como en el de interés arqueológico.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la Alcazaba medieval de Cádiz y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantas fincas se estime necesarias para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Alcazaba medieval de Cádiz, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de las fincas situadas en el ángulo suroeste del recinto medieval de Cádiz, a saber:

Fincas situadas en el Campo del Sur de la ciudad, marcadas con los números nueve, diez, once y doce, propiedad indivisa de los herederos de doña Concepción Trujillo Marín; fincas número veintisiete de la calle de San Juan de Dios y las cuatro, seis, ocho, nueve y diez de la calle Silencio, todas ellas de idéntica propiedad. A ellas se añaden la antigua Posada del Mesón, pisada parcialmente por la ya citada finca número nueve de la calle Silencio, propiedad de don Ramón Domínguez Valero, cuyas bóvedas y muros forman parte de la antigua fortaleza, y el jardín, hoy abandonado, denominado «El Moratorio», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, y el área de la propia calle Silencio, segregada de la vía pública, propiedad de la «Fundición de Vizorito, S. L.».

Así lo dispongo por el presente Decreto; dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3391/1972, de 23 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, diversas casas y solares adosadas a la muralla almohade de Sevilla*

Sevilla fué a fines del siglo XII la capital andaluza del imperio almohade, y a ello se debe que el Califa Abu-Yacub-Yusuf dotara a la ciudad de un completo sistema de fortificaciones y edificios públicos, entre los cuales destacan la cerca exterior del recinto urbano y su barbacana, así como el Alcázar nuevo; la gran Alhama, con su alminar la Giraldá; la Torre Albarrana, llamada del Oro, y castillos como el de Azuafarache y el de Alcalá de Guadaíra.

Los restos conservados hoy de dicha muralla sevillana, aún menguados por los inverosímiles derribos del siglo XIX, son de una importancia excepcional, y debidamente valorados contribuirán de modo decisivo a hacer patente la personalidad histórica de la antigua metrópoli de Al-Andalus.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza total de tan nobles muros y para ello se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revalorización de dicho recinto amurallado comenzando por la adquisición de diversas casas y solares adosados a la citada muralla almohade de Sevilla.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de 1926, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, así como de los solares adosados a dicha muralla.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,